

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO POR PARTE DE MADRID CULTURA Y TURISMO S.A.U. DEL EVENTO MADBLUE RIVER FEST 2026 ORGANIZADO POR WEZAMA DREAMS S.L. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer: En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de dicha consejería. Dicha sociedad tiene por objeto, tiene por objeto entre otros, la promoción y el fomento de la cultura madrileña, a través del patrocinio de entidades de reconocido prestigio, cuyos fines y actividades coincidan con los objetivos de servicio público y atención a los intereses generales en materia cultural, entre las que se incluye Wezama Dreams S.L.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes en orden al **patrocinio publicitario**, por parte de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., del evento Madblue River Fest 2026. La finalidad principal del evento MADBLUE 2026 es promover el deporte, la salud, el bienestar y la longevidad como motores de transformación social, cultural y económica, impulsando un estilo de vida activo y consciente, y posicionando a la Comunidad de Madrid como territorio de referencia en calidad de vida, deporte urbano y bienestar.

Desde esta perspectiva, MADBLUE 2026 busca contribuir a la consolidación de la Comunidad de Madrid como un espacio de encuentro ciudadano donde el deporte, la cultura y la innovación se integran para fomentar hábitos saludables, dinamizar el espacio urbano, generar nuevas oportunidades económicas y reforzar los vínculos sociales en el marco de la Hispanidad. Por tanto la finalidad es Promocionar y fomentar la cultura madrileña y por otro, conseguir publicidad y difusión a través del patrocinio del Festival MadBlue.

El evento se celebrará en la Explanada del Puente del Rey-Madrid Río del 9 al 12 de octubre de 2026.

Por estos motivos, la participación en este evento reportará beneficios de imagen del destino y contribuirá al impulso cultural de la región.

Atendiendo a la importancia cultural de dicho evento, su repercusión mediática y por su trascendencia en el fomento de la cultura en la Comunidad de Madrid, el patrocinio del evento Madblue River Fest 2026 se adecúa a los objetivos que persigue Madrid Cultura y Turismo S.A.U. pues por un lado promocionaremos y fomentaremos la cultura madrileña y por otro, como contraprestación, conseguiremos publicidad y difusión del apoyo que la Comunidad de Madrid le brinda a la cultura.

Para lograr la difusión del apoyo de la Comunidad de Madrid a la cultura, se insertarán las acciones promocionales detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: días del 9 al 12 de octubre de 2026.

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

- Forma de pago: Único.

- Revisión de precios: NO

- El importe total del contrato (IVA incluido) asciende a 100.000,00 euros.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. Habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica, así como otros eventuales gastos según se ha informado por el técnico responsable. Desglose:

Costes directos: 82.644,63€

Costes indirectos y otros eventuales gastos: 0,00€

Beneficio industrial (6%)

El carácter exclusivo del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad de la actividad, no siendo posible la división en lotes.

En cuanto a la solvencia económica el empresario acreditará un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser igual o superior a debe ser igual o superior a 82.644,63 (IVA excluido) o bien un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente durante toda la ejecución del contrato por el mismo importe.

De esta forma existe una adecuada proporción con la dimensión económica del contrato, ajustándose la solvencia exigida al licitador con las necesidades delimitadas por el órgano de contratación, y ello en aras de garantizar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para poder cumplir de forma adecuada el contrato.

En cuanto a la solvencia técnica el empresario deberá presentar una relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 57.852,00 euros o bien una declaración en la que conste la experiencia profesional y títulos académicos de los técnicos o del encargado de la ejecución del servicio

No cabe la subcontratación ya que objeto del contrato consiste en la celebración de un acuerdo de patrocinio con un operador económico que ostenta derechos exclusivos de explotación de un determinado soporte, espacio, actividad o evento cuya notoriedad, imagen de marca y capacidad de difusión resultan esenciales para alcanzar los fines estratégicos de comunicación de la entidad contratante. En este contexto, la participación directa del patrocinado resulta imprescindible para garantizar la efectividad, el control y la trazabilidad de la acción publicitaria. La intervención de terceros mediante subcontratación, especialmente si afecta a la gestión de espacios publicitarios,



contenidos, imagen o ejecución de compromisos del patrocinio, comprometería los intereses legítimos de la entidad contratante, tanto en términos de posicionamiento institucional como de retorno de imagen. Además, al tratarse de un procedimiento tramitado por razones de exclusividad (art. 168.a.2º LCSP), basado en derechos exclusivos del patrocinado sobre la actividad o soporte objeto del patrocinio, permitir la subcontratación iría en contra del principio de necesidad que justifica la elección de este procedimiento excepcional.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, a 2 de junio de 2026

**EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID
CULTURA Y TURISMO, S.A.U**

Firmado digitalmente por: MARTÍN IZQUIERDO LUIS FERNANDO

Luis Fernando Martín Izquierdo